



EL CONCEJO CANTONAL DE ALAUSÍ

CONSIDERANDO :

QUE el artículo 32 de la ley de Control Tributario y Financiero establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliados en la jurisdicción del Cantón Alausí, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad.

QUE es necesario reglamentar el cobro de este impuesto para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de esta obligación.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE :

LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 1.- Hecho generador.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Alausí, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Alausí.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro de la jurisdicción del Cantón Alausí y que estén obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados

- a) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con los documentos habilitantes que la Dirección Financiera Municipal solicite para establecer la determinación del impuesto; 





- b) Dar facilidades a la Dirección Financiera Municipal para que realice las verificaciones de los activos totales, exhibiendo libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- c) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para sustentar la información en caso de ser contradictoria o incompleta.

Art. 5.- Base imponible.- Para la determinación del impuesto, la base imponible comprenderá el total del activo de los bienes destinados a la actividad comercial que realicen los contribuyentes, al que se deducirá las obligaciones pendientes de pago de hasta un año y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas y en las Superintendencias de Compañías y de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto. - El impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley de Control Tributario y Financiero es el 1.5 por mil anual.

Art. 7.- Activos totales.- Se entiende por activos totales la suma de todos los bienes destinados a la actividad comercial que realicen los contribuyentes con el carácter de corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración voluntaria del sujeto pasivo, o en forma presuntiva por la Dirección Financiera Municipal en caso de incumplimiento.

Art. 9.- Determinación voluntaria.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad declararán, presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar verificado por el SRI, adjuntando todos los documentos justificativos.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando en la declaración, los documentos de respaldo no sean aceptables, según lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario, se realizará la determinación presuntiva 





Art. 11.- Exenciones.- Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen a los fines para las que fueron creadas
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuando sus bienes e ingresos se destinen para cumplir con sus fines.
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del Sector Público de los respectivos estados.
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el Acuerdo Interministerial de que trata el artículo 13 de dicha ley
- e) Las personas naturales o jurídicas, respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria.
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Las personas naturales o jurídicas mencionadas anteriormente, para acogerse a este beneficio presentarán la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalando además el domicilio para notificaciones en la ciudad de Alausí.

Art. 12.- Reclamo.- Todo reclamo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- Actividad en otras jurisdicciones, estando domiciliadas en el Cantón Alausí.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el Cantón Alausí, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones, para el pago del impuesto observarán las siguientes condiciones:

- 1.- Las personas naturales o jurídicas que estén domiciliadas en la jurisdicción cantonal de Alausí, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto y posee su fábrica o planta de producción en otro Cantón, presentará la declaración de haber pagado el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción.
2. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en la jurisdicción cantonal de Alausí y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la dirección financiera, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, cuyo titular procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad. 





Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 14.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto, deducirán los gastos de los totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

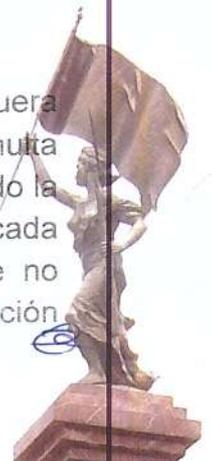
- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas

Art. 15.- Plazo.- Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del impuesto anual de patente municipal, en base a la siguiente escala según el dígito del RUC que a continuación se detalla:

CALENDARIO DE DECLARACION Y PAGO

9no dígito del Ruc	vencimientos personas naturales	vencimiento personas jurídicas
1	23 de abril	27 de mayo
2	27 de abril	27 de mayo
3	29 de abril	28 de mayo
4	29 de abril	01 de junio
5	04 de mayo	03 de junio
6	06 de mayo	03 de junio
7	07 de mayo	05 de junio
8	08 de mayo	09 de junio
9	12 de mayo	10 de junio
0	14 de mayo	11 de junio

Art. 16.- Sanciones.- Los contribuyentes que cumplan con la obligación fuera del plazo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto. Cuando no exista impuesto causado la multa será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada para el trabajador en general por cada mes de retraso, la misma que no excederá a 5 remuneraciones. Estas multas serán impuestas por la Dirección





Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración.

Los contribuyentes que no entreguen la información requerida por la administración tributaria municipal o no exhiban oportunamente el pago del impuesto, serán sancionados con multa equivalente de 2 remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general por cada mes de retraso.

Art. 17.- Verificación de información.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control si fuese necesario, verificará la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de haber ocultado información, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 18.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con esta materia.

Art. 19.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Alausí, a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

Manuel Guaman Romero
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO



Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

El suscrito Secretario del Concejo, Certifica que la presente Ordenanza que Reglamenta la Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Cantón Alausí, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 27 y 29 de julio del año 2009.

Alausí, 29 de julio del 2009

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO





Gobierno Municipal del Cantón Alausí

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Aprobado que ha sido la presente Ordenanza que Reglamenta la Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Cantón Alausí, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Alausí, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Alausí, 29 de julio del 2009.

Manuel Jesús Guaman Romero
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO



Gaio Quisatasi C.

SECRETARIO DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente Ordenanza que Reglamenta la Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Cantón Alausí, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Alausí.- Ejecútese.- Notifíquese.- Alausí, 30 de julio del 2009.

José Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del Concejo, Certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo Certifico.

Alausí, 30 de julio del 2009

Gaio Quisatasi C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

